



Ica, **21 FEB. 2013**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 00267-2012, que contienen la solicitud de Nulidad planteada por doña **PAULA MIRIAM GARCIA ROJAS**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0308-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de Diciembre del 2012, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0308-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de Diciembre del 2012, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, del Gobierno Regional de Ica, Resuelve: **Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **PAULA MIRIAM GARCIA ROJAS DE ESPIRITU**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3358 de fecha 24 de Noviembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución impugnada en todo sus extremos. **Artículo Segundo.-** Dar por agotada la vía administrativa.

Que, contra lo resuelto por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, Doña **PAULA MIRIAM GARCIA ROJAS**, en su calidad de Directora General del Instituto Superior Tecnológico "Pisco" de Pisco, solicita a la Gerencia General Regional la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 308-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de Diciembre del 2012, por no estar de acuerdo a Ley.

Que, de los fundamentos expuestos por el recurrente se desprende que estos están dirigidos a conseguir la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0308-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de Diciembre del 2012, a efectos que se declare la nulidad; sin embargo es de advertir que de la revisión de la resolución materia de la pretendida nulidad, esta se encuentra enmarcada dentro de los alcances de las normas que regulan la materia, y que en el presente caso al emitirse la resolución materia de nulidad esta instancia administrativa, ha tenido a la vista todos los documentos sustentatorios tanto del impugnante como de la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que ha sido emitida de acuerdo a Ley.

Que, el Art. 11.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala textualmente que "Los administrados plantean la Nulidad de los actos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley, es decir por medio de los recursos administrativos de Reconsideración, Apelación y Revisión, siendo que el término para la interposición de estos recursos impugnativos es de quince días hábiles, siguientes a la fecha del acto que se pretende cuestionar, resultando de esta manera improcedente amparar la nulidad deducida por la recurrente, al constituirse la Resolución Gerencial Regional N° 0308-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de Diciembre del 2012 la última instancia administrativa, por cuanto al expedirse el citado acto resolutivo este agoto la vía administrativa.

Que, siendo el caso que todas las cuestiones planteadas por el interesado, ya han sido materia de análisis jurídico y pronunciamiento administrativo, resolviéndose el fondo del asunto en la Resolución Gerencial Regional N° 0308-2012-GORE-ICA/GRDS, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y no encontrarse inmersa en ninguna de las causales de nulidad prevista en el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, de igual forma, el Art. 202° de la Ley antes acotada señala que, la nulidad de un acto administrativo se da de oficio y será declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario, mas no a petición de parte, es decir, la nulidad puede ser originada por decisión de oficio de la autoridad o mediante los recursos



impugnativos a petición del administrado. Sin embargo, si la recurrente considera necesario, es procedente recurrir a la instancia jurisdiccional en la vía correspondiente a efectos de hacer valer un mejor derecho, de conformidad con el Art. 218° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" concordante con el Art. 148° de la Constitución Política del Estado.

Que, es necesario precisar que, la garantía de un procedimiento adecuado es fundamental para la eficiencia y eficacia de una decisión administrativa objetiva, vale decir, que las garantías mínimas que debe contener un procedimiento con relación a la existencia de un interés que se ve afectado, implican que la administración no solo asegure que la decisión sea expedida en el plazo establecido, sino que debe vigilar que los recursos cumplan con los requisitos sustanciales y formales, y que se presenten observando el principio de oportunidad, el ejercicio de la facultad de contradicción no puede afectar la legalidad administrativa que se subyace en las decisiones de la autoridad administrativa, la cual a su vez, debe pronunciarse conforme al ordenamiento de la materia, con el fin de no afectar el principio de celeridad y eficacia que rige el procedimiento administrativo.

Estando al Informe Legal N° 131-2013-ORAJ, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a lo dispuesto por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", las Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificado por la Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0351-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad planteada por Doña **PAULA MIRIAM GARCIA ROJAS** contra la Resolución Gerencial Regional N° 0308--2012-ICA/GRDS de fecha 14 de Diciembre del 2012, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. MARIO E. LOPEZ BALDARA
GERENTE GENERAL REGIONAL

